



CUT: 182691-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0681-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA

Rupa-Rupa, 13 de diciembre de 2024

ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 182691-2024, tramitado por el señor Julio Cesar Vega Tati, identificado con DNI N° 46120767, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con la cual aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, de debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la

Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual”. Del mismo modo, el citado informe en su literal c) del ítem 2 señala que: Si vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua y no cuentan con un derecho acuícola; se instruyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este caso, no se acumulan los procedimientos.

Que, visto el Expediente, del señor Julio Cesar Vega Tati, identificado con DNI N°: 46120767, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Yanajanquillo.

Que, como parte de la evaluación del procedimiento, el día 26 de noviembre del 2024, se efectuó la verificación técnica de campo, así también con MEMORANDO N° 0685-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 19 de noviembre del 2024, se solicitó opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, en cumplimiento del literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA. Ante esto, con INFORME N° 0181-2024-ANA-AAA.H/FTD, con fecha 06 de diciembre del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió su opinión;

Que, a través de INFORME 0067-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/P_ALATM17, de fecha 12.12.2024, el área técnica de la Administración Local del Agua Tingo María, concluye que:

- De acuerdo al análisis desarrollado en el presente informe, existe la opinión favorable para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, a favor del señor Julio Cesar Vega Tati, identificado con DNI N° 46120767, de la quebrada Yanajanquillo, ubicado en el Caserío Santa Rosa de Alto Yanajanca, distrito Santa Rosa de Alto Yanajanca, provincia de Marañón, departamento Huánuco. para la categoría productiva AREL, conforme al siguiente detalle:

Nombre del Titular	Julio Cesar Vega Tati						DNI N° : 46120767						
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo						Tipo de uso : Acuícola						
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : quebrada						Nombre : Yanajanquillo.						
Volumen a Acreditar	Anual (m³)	Mensualizado (m³)											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	6,181.06	507.25	507.18	510.65	517.62	520.34	520.01	518.10	520.97	517.31	517.57	514.24	509.82
Ubicación	Descripción			Punto de Captación			Punto de Entrega			Punto de Devolución			
	Política	Departamento			Huánuco			Huánuco			Huánuco		
		Provincia			Marañón			Marañón			Marañón		
		Distrito			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca		
		Caserío			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca		
	Geográfica	Este (m)			355951			356113			356145		
		Norte (m)			9042846			9043020			9043003		
		Altitud (m s. n. m.)			547			544			542		
		Datum			WGS84			WGS84			WGS84		
		Zona			18S			18S			18S		
Unidad Operativa	Sin nombre.					Categoría Productiva		AREL					

- Se precisa que del punto de captación propuesto por el señor Julio Cesar Vega Tati, que refiere a la quebrada yanajanquillo, se tiene 3 solicitudes más que están proponiendo aprovechar el agua de este mismo punto. Asu vez se precisa que 4 solicitudes captan del punto de captación aguas arribas.

Que, de conformidad con el INFORME 0067-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/P_ALATM17, y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica Superficial de la quebrada Yanajanquillo, por un volumen anual hasta: 6,181.06 (m³/año) para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de AREL, conforme al detalle siguiente:

Nombre del Titular	Julio Cesar Vega Tati						DNI N° : 46120767							
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo						Tipo de uso : Acuicola							
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : quebrada						Nombre : Yanajanquillo.							
Volumen a Acreditar	Anual (m³)	Mensualizado (m³)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	6,181.06	507.25	507.18	510.65	517.62	520.34	520.01	518.10	520.97	517.31	517.57	514.24	509.82	
Ubicación	Descripción			Punto de Captación			Punto de Entrega			Punto de Devolución				
	Política	Departamento			Huánuco			Huánuco			Huánuco			
		Provincia			Marañón			Marañón			Marañón			
		Distrito			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca			
		Caserío			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca			Santa Rosa de Alto Yanajanca			
	Geográfica	Este (m)			355951			356113			356145			
		Norte (m)			9042846			9043020			9043003			
		Altitud (m s. n. m.)			547			544			542			
		Datum			WGS84			WGS84			WGS84			
		Zona			18S			18S			18S			
Unidad Operativa	Sin nombre.					Categoría Productiva		AREL						

Artículo 2°.- ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial aprobada, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 3° .- PRECISAR que la presente resolución, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Julio Cesar Vega Tati, identificado con DNI N° 46120767, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TINGO MARIA